



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 2/2014

**NOSOTROS: MARINA DE JESUS MARENCO DE TORRENTO**, de sesenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en calidad de Presidente en Funciones y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en a) El Decreto Legislativo número ochocientos ocho, del dieciocho de agosto de dos mil once, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cinco, Tomo trescientos noventa y dos del veintitrés de agosto de dos mil once; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto quince. VARIOS. Punto quince punto uno, de la Sesión número cuarenta y dos-dos mil trece, de fecha seis de noviembre de dos mil trece, en donde consta que se me eligió como Presidente en funciones del Consejo Nacional de la Judicatura, para el período comprendido del once al treinta y uno de enero del año dos mil catorce; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la sesión Número cuarenta y tres/dos mil trece, celebrada el día trece de noviembre de dos mil trece, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándose al señor presidente para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto diez, de la Sesión Número cuarenta/dos mil trece, celebrada el día veintitres de octubre de dos mil trece, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, el señor, **GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA**, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "MILLICOM CABLE

*Handwritten signature*

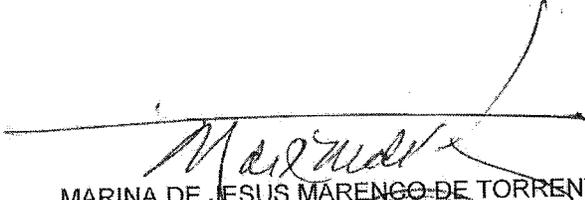
EL SALVADOR, S. A. DE C. V", Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil seiscientos nueve – ciento dos - nueve, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las quince horas del día tres de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, por el señor Marcelo Julio Aleman Zapata, actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado general Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y CUATRO del Libro número UN MIL SEISCIENTOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se denominará "LA SUMINISTRANTE", hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicio de internet y enlaces de datos para el Consejo Nacional de la Judicatura, adjudicado por el Pleno en el Punto diez, de la Sesión Número cuarenta/dos mil trece, celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.** De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL CONSEJO: I. Servicio de Internet Dedicado para la oficina principal de EL CONSEJO, velocidad: ocho mil ciento noventa y dos Kbps; II. Servicio de Internet Dedicado para los Access Point, ubicados en la sala de maestría judicial y otro para las aulas de capacitación de la Escuela de Capacitación judicial, velocidad dos mil cuarenta y ocho Kbps; III. Servicio y Enlaces de Datos Dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la oficina principal y las Sedes Regionales de Santa Ana y San Miguel; velocidad de enlace de datos Sede Santa Ana: un mil veinticuatro kbps; velocidad de enlace de datos Sede San Miguel un mil veinticuatro Kbps; y IV. Servicio de Enlaces de Datos con servicio de Internet Dedicados para la Interconectividad entre la oficina principal y las Sedes regionales, así como para cualquier otro punto en el territorio nacional o a nivel internacional, para uso de video Conferencia: velocidad de enlace de datos oficina principal, dos mil cuarenta y ocho Kbps; velocidad de Enlace de datos Santa Ana, un mil veinticuatro Kbps; Velocidad de enlace de datos San Miguel, un mil veinticuatro Kbps; velocidad de Servicio de Internet oficina principal, un mil veinticuatro kbps, conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$22,984.20), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,915.35). Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA., por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio podrá hacerse mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado y a la persona designada por LA SUMINISTRANTE. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del día uno de enero, al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive y del corriente año, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se

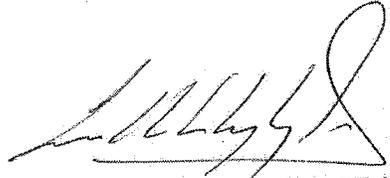
*Ruiz*

mantengan favorables a EL CONSEJO, según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA SUMINISTRANTE, en cuanto al suministro de los servicios, se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial del presente contrato durante el período fijado, por parte de La Suministrante dará lugar a la terminación del mismo sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **SEXTA. OBLIGACIÓN DE LA SUMINISTRANTE.** LA SUMINISTRANTE queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y la Seguridad Social, cuyos comprobantes se anexarán al presente instrumento. **SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** EL CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) oferta técnica-económica, b) Acuerdo de Adjudicación del Pleno del Consejo, c) Documentos de petición del suministro, d) Garantía, e) las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA SUMINISTRANTE se obliga a presentar a EL CONSEJO una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La que deberá presentar en el plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del contrato, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, ambas fechas inclusive, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA SUMINISTRANTE, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de EL CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONSEJO podrá dar por terminado el presente contrato, sin

responsabilidad alguna de su parte cuando: a) LA SUMINISTRANTE no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) por la mora de La Suministrante en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) por suministrar un servicio de menor calidad a lo ofertado; y d) por común acuerdo de ambas partes. En caso de que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora LA SUMINISTRANTE por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y LA SUMINISTRANTE, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo, cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato por parte del Consejo Nacional de la Judicatura será la Jefe de la Unidad de Informática, Licenciada Marta Ingrid Alens de Álvarez, o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a la Suministrante, sobre el servicio contratado. **DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en Calle las Gardenias Número ochenta y cinco Urbanización San Francisco, y LA SUMINISTRANTE en Calle el Mirador y ochenta y siete Avenida Norte Colonia Escalón, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil catorce.

  
MARINA DE JESUS MARENCO DE TORRENTO  
Presidenta en Funciones del Consejo  
Nacional de la Judicatura



  
GUILLERMO ERNESTO GONZALEZ ARGUETA  
Apoderado MILLICOM CABLE EL SALVADOR  
S. A. DE C. V.

Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.